

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00128-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 12 de agosto de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 368

Advierte el Despacho que mediante auto del trece (13) de julio del año en curso, que fuera notificado por estado del día catorce (14) del citado mes y año, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual señaló los correos electrónicos de las personas solicitadas como testigos y acreditó el envío de la subsanación de la demanda a la pasiva.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, como quiera que el titular del 50% de la pensión de sobrevivientes que en esta oportunidad se reclama es el joven RAFAEL OBANDO RODRÍGUEZ, quien nació el día 24 de julio de 2003, en su calidad de hijo del causante y de la demandante, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P. Eso sí, en vista que el vinculado nació el día 24 de julio de 2003, a esta data, es mayor de edad, por lo que no se le nombrará curador ad litem que lo represente y se requerirá a la parte actora para que suministre sus datos de contacto y correo electrónico para efectos de notificación.

Finalmente, en consideración a que en el escrito mediante el cual la demandada emite respuesta negativa frente a la pensión de sobrevivientes de la demandante, señala que existe otra persona que se presentó a reclamar tal prestación, se requerirá a la parte demandante y a PROTECCIÓN S.A. para que informen al Despacho el nombre de la misma, su número de identificación, sus datos de contacto y su correo electrónico, si se dispone de éste.

Una vez se cuenta con la información anterior, el Juzgado proveerá sobre la vinculación de tal persona, como litisconsorte necesario, en las previsiones del referido artículo 61 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora JUDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONSALVE, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a RAFAEL OBANDO RODRÍGUEZ a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo del destinatario del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la demandante JUDY ALEXANDRA RODRÍGUEZ MONSALVE, para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, informe al Despacho los datos de contacto y correo electrónico en el que recibirá notificaciones su hijo RAFAEL OBANDO RODRÍGUEZ.

De igual manera, en el mismo plazo, deberá poner en conocimiento del Despacho quien es la otra persona que se presentó a reclamar la prestación pensional derivada del fallecimiento del señor RAFAEL OBANDO ORTEGA, para lo cual deberá indicar nombre, número de identificación, datos de contacto y correo electrónico, si se dispone de estos.

SEXTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., para que, con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo del causante RAFAEL OBANDO ORTEGA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18.123.223, incluyendo las reclamaciones de pensión de sobrevivientes que se hayan presentado, en virtud de su fallecimiento.

Asimismo, en el mismo plazo, tal Administradora deberá poner en conocimiento del Despacho quien es la otra persona que se presentó a reclamar la prestación pensional derivada del fallecimiento del

señor RAFAEL OBANDO ORTEGA, para lo cual deberá indicar nombre, número de identificación, datos de contacto y correo electrónico, si se dispone de estos.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JULIÁN ANDRÉS TÉLLEZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.726.060 y tarjeta profesional No. 171.984, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

12/08/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1913809cb84f9766257581d342217ea2da039ce16da5dabedc0fed8bcff5a3**

Documento generado en 15/08/2021 07:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>